



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01478342- -NEU-LEGAL#SDS - ADQUISICIÓN TARJETAS ALIMENTARIAS-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01478342- -NEU-LEGAL#SDS y el Expediente Físico N° 9910-004412/2022 de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita el suministro de sesenta mil (60.000) tarjetas alimentarias por un valor de pesos cinco mil 00/100 (\$5.000,00) cada una, a fin de ser distribuidas a las familias de escasos recursos de la Provincia del Neuquén y de esa manera asistir en forma directa, oportuna y adecuada a sectores con un alto grado de vulnerabilidad social;

Que el artículo 22° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN que sustituyó al Decreto N° 0002/19 que modificó la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, establece como función del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, la de fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, por lo que se procura mediante su accionar, el bienestar general de la población, priorizando la atención de las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos;

Que asimismo el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo tiene como funciones primordiales ser autoridad de aplicación de la Ley Provincial 2302 relativa a la Protección de la Niñez y Adolescencia, así como de la protección de los Adultos Mayores y de la Seguridad Alimentaria Provincial;

Que la Seguridad Alimentaria, se encuentra receptada en el artículo 75°, inciso 22), de nuestra Constitución Nacional que consagra el derecho a la alimentación de forma implícita, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional, superior a las leyes ordinarias;

Que en atención a la envergadura de la problemática referida y la manifiesta urgencia que requiere una intervención institucional directa y sin dilaciones, resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del artículo 64°, inciso 2), apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación;

Que a tal fin la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia ofertó cuarenta mil (40.000) tarjetas en la suma de pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000,00) la unidad, por lo que su adquisición

conlleve la suma de pesos doscientos millones con 00/100 (\$200.000.000,00);

Que respecto de la firma Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda, la misma ofertó diez mil (10.000) tarjetas en la suma de pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000) la unidad, por lo que su adquisición conlleve la suma de pesos cincuenta millones con 00/100 (\$ 50.000.000,00);

Que en relación a la firma Capriolo S.R.L. la misma ofertó diez mil (10.000) tarjetas en la suma de pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000) la unidad, por lo que su adquisición conlleve la suma de pesos cincuenta millones con 00/100 (\$ 50.000.000,00);

Que el monto de la contratación asciende a pesos trescientos millones con 00/100 (\$ 300.000.000,00);

Que para cubrir la demanda de necesidades básicas insatisfechas puntuales, procede contratar las tarjetas precargadas previamente con los proveedores de alimentos mencionados, para que los/as beneficiarios/as adquieran productos de primera necesidad -estando excluidos bienes como bebidas alcohólicas, gaseosas y electrodomésticos-, lográndose que la persona en estado de vulnerabilidad social que no detenta recursos pueda acceder al alimento;

Que se encuentran incorporados el Pedido de Suministro N° 18005, la Solicitud de Provisión N° 8339 y la partida presupuestaria a la cual se afectará el presente gasto;

Que de la experiencia transitada hasta el presente, surge adecuado establecer un plazo de vigencia aproximado de seis (6) meses para el uso de las tarjetas alimentarias, contados desde la entrega de las mismas, debiendo operar su caducidad de pleno derecho, ello sin perjuicio de establecer en este acto los vencimientos particulares de las tarjetas emitidas con anterioridad al presente decreto;

Que respecto de las Tarjetas Alimentarias -denominadas en adelante “Tarjetas Primarias”, derivadas de una contratación directa entre el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y los proveedores mencionados, una vez producida su caducidad, los saldos remanentes, si los hubiere, serán reasignados y transferidos a nuevas tarjetas que se denominarán "Tarjetas Secundarias", a favor del Ministerio aludido con los mismos fines asistenciales que justificaron la contratación directa que dio origen a las Tarjetas Primarias;

Que respecto de los valores nominales a asignar a las Tarjetas Primarias que pudieran ser objeto de contratación en el futuro, o a las Tarjetas Secundarias que pudieran emitirse para la reutilización de saldos remanentes de aquellas, los mismos deberán preestablecerse mediante Actas Acuerdo suscriptas por las personas autorizadas específicamente en la presente;

Que una vez producida la caducidad de las Tarjetas Secundarias todo saldo remanente, si lo hubiere, deberá ser transferido por cada proveedor a la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo para dar por cerrado el circuito;

Que es necesario que el Ministerio mantenga indemne a los tres proveedores ofertantes respecto de cualquier reclamo de beneficiarios o tenedores de Tarjetas que pretendan hacer uso de las mismas una vez producida su caducidad; en tal caso, las partes podrán mediante Actas Acuerdo establecer las modalidades necesarias para implementar resguardos tales como: impresión de las fechas de caducidad en las tarjetas, formularios, carteles u otros medios idóneos a tales fines, conforme las circunstancias así lo requieran;

Que a partir del presente Acto Administrativo, todas las Tarjetas Primarias y Secundarias que se emitan caducarán a los seis meses contados desde la fecha de su entrega al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el Artículo 3° del Decreto 2758/95 -Reglamento de Contrataciones- expresamente dispone: “En los casos que concurran cualquiera de las causales de excepción establecidas por el artículo 64° inciso 2) de la Ley 2141, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que tienen facultades de autorización según lo establecido en el artículo 2° y por los importes allí establecidos...”;

Que en el presente caso el monto de la compra es por un total de pesos trescientos millones con 00/100 (\$ 300.000.000,00) siéndole aplicable el Artículo 2º inciso a) del Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN modificatorio del Artículo 2º de Decreto N° 2758/95 -Reglamento de Contrataciones-, el cual prevé que las contrataciones superiores a doce millones con 00/100 (\$ 12.000.000,00) deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Desarrollo Social, la Coordinación Provincial de Administración, la Dirección General de Compras, la Dirección General de Administración y la Coordinación de Legal y Técnica todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo como así también de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura y de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **AUTORÍZASE y APRUEBASE** la contratación en los términos del artículo 64º, inciso 2), apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, para la adquisición de sesenta mil (60.000) tarjetas alimentarias destinadas a familias de escasos recursos de la Provincia del Neuquén por un total de pesos trescientos millones con 00/100 (\$300.000.000,00), con las firmas SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Proveedor Nro. R2909/11740, CUIT N° 30-50673003-8, para adquirir cuarenta mil (40.000) tarjetas precargadas, a cambio de la suma de pesos doscientos millones con 00/100 (\$ 200.000.000,00); con la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA Proveedor Nro. Q6808/51060, CUIT N° 30-52570593-1, para adquirir diez mil (10.000) tarjetas precargadas a cambio de la suma de pesos cincuenta millones con 00/100 (\$ 50.000.000,00); y con la firma CAPRIOLO S.R.L, Proveedor Nro. R1329/130727, CUIT N° 30-71503810-9 para adquirir diez mil (10.000) tarjetas precargadas a cambio de suma de pesos cincuenta millones con 00/100 (\$ 50.000.000,00).

Artículo 2º: **FACÚLTASE** al señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo, a establecer los/as beneficiarios/as de las tarjetas precargadas.

Artículo 3º: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a liquidar y pagar las facturas que presenten las firmas mencionadas y hasta los montos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, previa emisión de la orden de compra respectiva.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O.02- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PRG. 038 – SUB 003 – FORTALECIMIENTO ALIMENTARIO DE LA COMUNIDAD

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	02	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$ 300.000.000,00

Artículo 5º: **NOTIFÍQUESE** de la presente norma a la Dirección Provincial de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 6º: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 7º: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.